

facilito D. Juan Baut.^a Beruquer, director de
la propagacion de la viduilla y aclimatacion
de plantas, de las que presenta una docena.
Valencia 3. Diciembre 1837.

Com. de agr.

1837 C-93

F. Agriculture 4.3

Pendiente para el informe de
7.º del 1.º idem esta Comision de la adpunta copia de
como se propone la exposicion dirigida a las Cortes
por la Junta de Comercio de esta
ciudad, para que esta Corporacion
manifieste igualmente los perju-
cios que sufre la agricultura
y comercio español, si se aprobaba
la introduccion de las 500^{as} fa-
negas de trigo y 15^{as} de cebada del
extranjero, autorizada por la di-
putacion de Malaga, vió en los
papeles publicos que el Gobierno
de S. M. en 24. de Setiembre en
virtud de lo manifestado por las
Cortes, habia ordenado no ser lle-
gado el caso previendo por el de-
creto de 27. de enero de 1834; por
consequente si fuera de tiempo.

I. Agriculture 4.2


1837

C-93

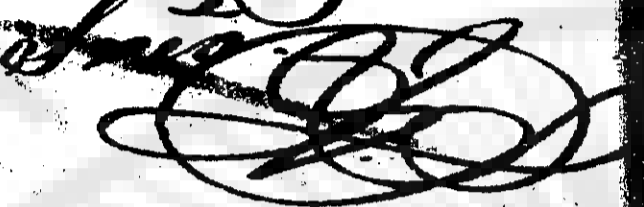
fa
la
de,

dirijir reclamacion sobre el parti-
cular y lo devuelve para que se
ordene si asi lo estuiera la so-
ciedad. Valencia 6.º enero 1838.

Joaquin Carrasosa

 P. A. D. L. C.

J. B. Benavente



Se Prend. e indio de la Soc. Econ. unca

ma n.º 21
C-93



Real Junta de Comercio
de Valencia.

La introduccion de 10000 fanegas de trigo y 15000 de levada del extranjero autorizada por la Direccion Provincial de Malaga ha dado lugar a vehementes reclamaciones ante el Congreso Nacional por los incalculables perjuicios que deben sentir la Agricultura y el Comercio de Buena fe. La Junta no puede dudar que sus Cortes fijarian su alta consideracion sobre tan importante acontecimiento aplicando el oportuno remedio; y en su apoyo eleva por este conducto una exposicion al Congreso y espera que V. M. se sirvan secundar los deseos de esta Junta en favor de la benemerita clase agricultora: para cuyo efecto acompaña una copia de dicha representacion.

Dios guarde a V. M. m. a. Valencia 23. de Septiembre de 1857.

Juan J. Gual

Juan M. Puyol

Luis G. Perea

Juan J. Gual

Antonio Ferragut

Sec. de la Sociedad de Amigos del Pais de esta Ciudad



C-93
no. 1.2

Real Junta de Comercio
de Valencia.

Alas Cortes.

La Junta de Comercio de Valencia que no cede a otra alguna en celo por la observancia de las leyes que emanan de sus representantes y del Gobierno de S. M. faltaria a su principal deber si dejase de levantar su humilde voz al soberano Congreso y no se expusiese con su franquera caracteristica y con el interes que le inspira el bien general de la Nacion con motivo de la exposicion que ha elevado alas Cortes la Diputacion Provincial de la Ciudad de Malaga sobre el recurso de que ha hecho mano autorizando la introduccion de cien mil fanegas de trigo y de diez a quince mil de libada de procedencia estrangera.

Bien vio la que suscribe por los periodicos la ruinosa medida adoptada por aquella Corporacion; empero espero tranquila la desaprobacion del Gobierno por que de llevarse a efecto reducia ala miseria ala clase agricola de la Peninsula y no menos causaba perdidas al comercio y comercios por las compras efectuadas y existencias en su poder bajo la buena fe de que las leyes prohibitivas de importacion de granos estrangeros serian respetadas: con efecto la ilustracion del Gobierno se opuso energicamente ala disposicion de aquella Diputacion previniendo al Pretendente de dicha Provincia no permitiera de modo alguno su desembarco.

La predicha Diputacion se acuerda en las Cortes.

ordenes de 3. y 6. de Julio último por las cuales se les conceden facultades extraordinarias para hacerse con toda clase de recursos ajén de levantar fuertes y fortificar los pueblos poniéndolos en estado de defensa contra el enemigo común; mas nunca pudo creer el Gobierno que esta demostracion de confianza asiá unas corporaciones tan respetables como interesadas en el bien del país que representan, se convirtiese en un pretexto para infringir una de las leyes de mas trascendencia.

Por lo que espone un Sr. Diputado de aquella Provincia en la sesion de 14. del actual se hecha de ver marcadamente que el principal objeto no cae atender á lo que reclaman las Real orden. citadas, si no auxiliar á los Hospitales, á las casas de beneficencia, Colegios y Escolas y siendo estas necesidades puramente locales, locales debian ser tambien los recursos por que así lo previene la ley de 3 de Febrero de 1823. en los articulos 37 y 36. facultando la expedicion hasta 10 d'ón por cada vecino del pueblo en donde ocurra la necesidad; y como era posible que el Gobierno aprobase una medida que aunque aparece local y se dice de conveniencia pública desquicia la balanza de Comercio y trastorna á toda la Nacion por que crea un semillero de fraudes dando lugar á que se presente partidas de trigo en diferentes puntos de la costa como si fueran del país y eludiendo el pago de derechos de extranjeria. Si asi hace que las procedencias de granos de las Islas Baleares están llenando los Mercados del litoral de Cataluña, y si á esta insidencia que regularmente no habia motivo de esperar, se agregare por desgracia otra como la de Malaga es bien cierto que nuestros trigo del interior se venden enteramente vendidos de consumo.

El Real decreto de 29. de Enero 1824. concilió sabiamente los intereses del labrador con el de las

otras clases productoras del Estado prohibiendo la introduccion de granos y granos extranjeros en los puntos donde el precio de los Nacionales no llegase á 70 d. la fanega del trigo y 110 el quintal de la cebada; y para ello debia sostenerse este precio por tres semanas consecutivas en los principales mercados litorales.

Antes de la medida adoptada por la Diputacion Provincial de Malaga en ninguno de ellos habia llegado el precio de unos y otros al que fija el citado real decreto de 29. de Enero; y la sola noticia de aquella prodigio una paralización general y una baja de mas de 8. d. por fanega, y si aquella corporacion no se hubiese separado de lo que prescribe la ley de 3. de Febrero segun es no se hubiese permitido los recursos que aun alega como un medio, no hubiese infringido con ello las leyes ni apareciera responsable á la Nacion de tamaños perjuicios como ha causado y segun lo espuso oportunamente en la referida sesion un Sr. Diputado por Badajoz.

En corroboracion de todo lo referido se citare esta Corporacion á recordar al Congreso la sabia maxima de un patriota español representante en las Cortes de 1820: "Que miembros todos los Españoles de una misma familia estamos todos obligados á la conservación y prosperidad de la madre Patria aun que para lograrlo tengamos que hacer mas sacrificios unos que otros; y por consiguiente si las Provincias y clases consumidoras se hallasen en el caso de tener que comprar el pan algo mas caro por la subida que pueda tener el trigo mientras dura la prohibicion al menos tendrian la satisfaccion de reanimar la agricultura de las Provincias y clases cultivadoras del trigo, y de conservar dentro de la Nacion una porcion de millonarios de que aun tiempo participarian por un